

CAPITULO IV

TIPOS DE FAMILIA.

De acuerdo a los comentarios y reseña que atinadamente hizo el Dr. Miguel Ángel Soto Lamadrid al Código de Familia para el Estado de Sonora donde explica de manera amplia que es verdad que el Derecho es una expresión de los valores sociales en una comunidad y tiempo determinados, y que éste debe modificarse al mismo impulso que los cambios culturales, entonces resulta sorprendente que el Derecho Civil de la Familia no hubiera cambiado, en realidad, desde hace casi doscientos años, siendo que la familia amplia o patriarcal ha evolucionado a la familia nuclear o conyugal moderna y, en nuevo matrimonio, gracias a que el divorcio tiene ahora carácter vincular, a diferencia de otras épocas en que sólo se admitía la separación de cuerpos.⁵² Por lo que en la actualidad ha cambiado notablemente.

4.1. Formas Tradicionales.

La función de una familia son las actividades que realizan, las relaciones sociales que establece en el desenvolvimiento de esas actividades y el análisis comprende las aportaciones que demos para las personas y para la sociedad. Las relaciones sociales, las actividades, los aportes o efectos que la familia lleva a cabo durante el proceso de socialización de un niño.

Dentro de la familia existen diferentes necesidades culturales, la familia sufre cambios dentro de la sociedad día con día, ha abandonado las funciones

⁵² Reseña y comentarios del Dr. Miguel Ángel Soto Lamadrid Código de Familia para el Estado de Sonora., Ed. Beilis, Hermosillo, sonora, 2011, p. 13.

de proteger y socializar a sus miembros. Dentro de las funciones familiares tenemos como objeto la protección de nuestros miembros, la acomodación a una cultura y transmitir esa cultura de generación en generación.

En las formas tradicionales encontramos:

4.1.1. Nuclear.

La familia nuclear se encuentra conformada por sus progenitores (padre, madre e hijos) que viven bajo el mismo techo o comparten una casa habitación, se le conoce también como elemental o básica.

El término “familia nuclear” empieza en los años de 1947, por lo que vemos desde aquí, no es algo nuevo, las familias nucleares tienen que ver algo con la promoción, expansión y reproducción de los valores de la cultura.

De acuerdo al concepto tenemos que la familia nuclear es un matrimonio e hijos que dependen de ellos, constituyen una comunidad de vida plena y total, un ámbito vital cerrado autónomo frente al Estado y a la sociedad; por encima del bien y de los intereses individuales de sus componentes, hay un bien familiar y un interés familiar, de los cuales requieren, ha dicho LECHELER, de devoción y la capacidad de sacrificio de todos.⁵³

⁵³ Diccionario Jurídico España/ Función Tomas Moro; director editorial Juan Ignacio Alonso. Madrid: Ed. Espasa Caple, 1999, p. 409

4.1.2. Extensa.

Los integrantes de este tipo de familia no siempre han estado unidos por vínculos de sangre y matrimonio, como fue el caso de la familia romana, en la que siervos y clientes vivían bajo el mismo techo que el matrimonio y los hijos.⁵⁴

Son familias de varias generaciones que viven en un mismo hogar, comúnmente se le conoce como tres generaciones, donde vive el progenitor soltero, la abuela y el niño, parejas jóvenes que retardan el momento de su independencia ya sea por problemas económicos o comodidad y viven con sus padres o suegros que conviven con sus hijos o integración de miembros donde no existen lazos de parentesco. Es con esto que el apoyo, la cooperación en las diferentes tareas dentro de la familia se puede llevar a cabo con mayor flexibilidad.

Las posibles dificultades que pueden existir dentro de la familia extensa es la falta de espacio que tenga cada miembro de la familia, en donde se pierde la intimidad de las parejas como el espacio de los miembros; dificultades con la relación de abuelo o abuela, padre o madre por los tipos de crianza que se les desea dar a los niños dentro del hogar.

Con estas dificultades que existen dentro de la familia extensa podremos considerar el descubrir el orden que tiene una familia, deslindar barreras de la familia nuclear, diferenciar las funciones de cada integrante y organizar las funciones que debe cumplir cada integrante, así lograríamos la armonía dentro del hogar.

⁵⁴ BAQUIEIRO ROJAS, Eduardo y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía. Derecho de Familia. Edición revisada y actualizada. Ed. OXFORD, University Press, 2005, p. 12.

4.2. NUEVAS FORMAS DE ESTRUCTURA FAMILIAR.

Existen nuevos tipos de clasificaciones familiares, diferentes a la familia tradicional, las cuales son tan comunes que pueden llegar a pensarse que este tipo de uniones son tan perfectas que casi frecuentes como las tradicionales.

4.2.1. Monoparental.

La familia monoparental son las que conviven el padre o la madre con los descendientes y sin el otro cónyuge. En la mayoría de los casos dichos núcleos familiares, se forman con la madre y los descendientes, siendo menos comunes las encabezadas únicamente por el padre.⁵⁵

Las causas principales que originan las familias monoparentales son: el reciente número de divorcios; el abandono del hogar por parte de uno de los miembros de la pareja; la viudez; el aumento de nacimientos al margen de las uniones legalmente constituidas, bien porque la pareja no desea casarse ni hacer vida en común o por su imposibilidad para contraer matrimonio. Asimismo este fenómeno se relaciona con la migración de alguno de los miembros de la pareja a otro lugar por motivos de trabajo, estudio o reclusión en centros de salud o de rehabilitación social, sin que exista de por medio un rompimiento entre ellos.⁵⁶

La familia monoparental se entiende aquella familia nuclear que está compuesta por un solo progenitor (varón o mujer) y uno o varios hijos. Aunque la crianza de un niño puede ser llevada a cabo tanto por hombres como mujeres, en esta materia, según demuestran las estadísticas, no ha habido

⁵⁵ Cfr. DEL CAMPO, Salustiano. op. cit., p. 44. Cfr. LOPEZ FAUGIER, Irene. *La prueba científica de la filiación*, Ed. Porrúa, primera ed., México, 2005 p. 60.

⁵⁶ Cfr. Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática, La Familia... op. cit. p. 90 cfr. Idem.

grandes cambios y entre un 80 y un 90% de los hogares monoparentales están formados por madres e hijos.⁵⁷

Las familias monoparentales provienen de rupturas de pareja.

4.2.2. Poli genética o reconstruida.

Una de las tantas formas de concebir a un ser es la prueba de fecundación in vitro (FIV). En 1978 la británica Louise Brown se convirtió en el primer “bebe-probeta” del mundo. Desde entonces, miles de personas han sido concebidas de esta manera. A principios del siglo que viene, aproximadamente el 2 o el 3 por ciento de los niños serán concebidos en los países industrializados gracias a las nuevas técnicas de reproducción.⁵⁸

Desde el punto de vista técnico, los bebés-probeta son la consecuencia de la fecundación in vitro, un procedimiento por el que el espermatozoides masculino y el óvulo femenino se une en un tubo de ensayo en vez de en el cuerpo de la mujer. En este complicado procedimiento, los médicos estimulan los ovarios de la mujer para que produzcan más de un óvulo en cada ciclo reproductivo. Luego los extraen y los combinan con espermatozoides masculino en el laboratorio. Si la función tiene éxito, se producen embriones, que se implantan de nuevo en el útero de la mujer, o bien se congelan para su uso posterior.⁵⁹

El beneficio inmediato de la fecundación in vitro consiste en la ayuda a las parejas que no pueden concebir normalmente los hijos. Pensando en un futuro más lejano, las nuevas técnicas reproductivas tal vez puedan reducir la incidencia de los recién nacidos con defectos. Al analizar genéticamente los óvulos y los espermatozoides los especialistas médicos esperan poder

⁵⁷ http://es.wikipedia.org/wiki/Familia_monoparental

⁵⁸ MACIONIS J., John y PLUMMER, Ken et al. Sociología, Parson Educación, S.A., edición en español, Ed. Isabel Capella, 2003, p. 475.

⁵⁹ Idem.

aumentar la probabilidad de que nazcan bebés sanos (Vines, 1986; Ostling, 1987; Thompson, 1994).⁶⁰

O cuando la madre o cualquier mujer que se preste a embarazarse, o mejor dicho, prestar su matriz para que los embriones de las parejas que lo piden se implanten en su vientre (matriz).

Con esto demuestran que las nuevas técnicas de reproducción han creado nuevas oportunidades y dilemas para la familia, y han suscitado nuevas controversias para la sociedad. Las ventajas que tienen estas nuevas técnicas son enormes, pero su utilización plantea cuestiones éticas referidas a la creación y la manipulación de la vida.

4.3. FORMAS DE CONVIVENCIA.

4.3.1. Unidad doméstica.

Este tipo de familia se da cuando un grupo de personas sin ningún tipo consanguíneo comparten la vivienda, los gastos y las actividades domésticas. Es como la que se dedica a realizar las actividades del hogar, manteniendo el orden de sus miembros, con actividades rutinarias, establecidas para cada uno, como por ejemplo las nanas que se encargan de la limpieza del hogar y el cuidado de los niños o niñas.

El único propósito de la unidad doméstica es la protección de la armonía y unidad de la familia. Debiendo entenderse por la misma la variedad de personas que por su parentesco de consanguineidad, civil o de afinidad, o simplemente por la existencia de una estrecha afección, comparten bajo un mismo techo toda la intimidad de la familia: el amor, alimento, la solidaridad,

⁶⁰ Idem.

unión, respeto. Se identifica la unidad doméstica como el hogar, que como el de casa o habitación.

4.4. OTRAS FORMAS DE CONVIVENCIA.

Existen diversas corrientes doctrinales que intentan explicar el origen y evolución de la familia y del hombre en relación a la sexualidad que ha experimentado el hombre en el transcurso de su existencia.

Basándome en la autora María Antonieta MAGALLÓN GÓMEZ, cual examina la Iniciativa de Ley de Sociedad de Convivencia de 26 de abril de 2001, que presenta la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, nos explica la corriente doctrinal teológica o deísta, explica el origen de la existencia humana, la práctica de un dogma de fe, siendo la más influyente en nuestra cultura es la contenida en el libro sagrado: Génesis, cuya visión se plasma en el capítulo 2, versos 7, 18, 21-24:

Entonces, Yavé Dios formó al hombre del polvo de la tierra, y sopló en sus narices aliento de vida, y lo hizo un ser viviente. Después dijo Yavé Dios: No es bueno que el hombre esté solo. Haré, pues, un ser semejante a él para que lo ayude. Entonces Yavé Dios hizo caer en un profundo sueño al hombre y éste se durmió. Y le sacó una de sus costillas, tapando el hueco con carne. De la costilla que Yavé había sacado al hombre, formó una mujer y la llevó ante el hombre. Entonces el hombre exclamó: Esta sí que es hueso de mis huesos y carne de mi carne. Esta será llamada varona porque del varón ha sido tomada. Por eso el hombre deja a sus padres para unirse a una mujer, y formar con ella un solo ser.⁶¹

El primer versículo explica que Dios o Yavé formó al hombre del polvo de la tierra o barro; y en el segundo versículo se aprecia la visión monogámica con

⁶¹ RICCIARDI, Ramón y HURAUULT, Bernardo (Biblia de referencia). Ediciones Paulatinas, ed. Verbo Divino. Arzobispo de Concepción, Chile, 1972, pp. 8, 9, 10.

la que se funda la familia hebrea y la cual posteriormente se afianza con el cristianismo.

Es importante destacar que la palabra *adam* en hebreo, es la traducción de hombre u *homo* del latín; expresión semejante al concepto que queremos comunicar con la voz humanidad;⁶² a la cual los romanos le atribuyeron el valor de dignidad como dimensión de una condición sublime del mismo ser humano; derivándose el concepto de lo *humanus*, calidad de ser sensible y respetuoso hacia los demás. Asimismo, la raíz latina *humus* denomina al suelo, a la tierra; punto de partida de las palabras *humane*, *humanistas*, *humaniter*, *humanitatus*, *humanus*; como expresiones de lo que es conforme a la naturaleza humana; calidad del ser humano, amable, agradable y con dulzura, que es lo que le concierne al hombre; de la cual se deriva también el vocablo *humatio*, que extraña al sentido de inhumación o sea el destino final de volver a la tierra.⁶³

El significado de las palabras que examino, nos dirigen a confirmar que el concepto de la naturaleza humana resulta del índice de un ideal cultural que reconoce el fundamento de la vida del hombre y de la familia en el matrimonio monogámico, en razón de la condición de su dignidad humana.

Por otro lado, la corriente doctrinal sociológica que surge a partir de la observación de las leyes generales de la selección y la evolución; explica el origen y evolución de la familia y del hombre; a partir de estudiar la psique del hombre primitivo y las diversas formas de relación sexual y colectiva que practicaba.⁶⁴

Explica Juan Jacobo Bachofen, en su libro *Derecho o Gobierno de la Mujer*, y Lewis Henry Morgan que el hombre primitivo vivía en estado de promiscuidad sexual; referida especulativamente a un periodo llamado "hetairismo afrodisíaco." A la vez, Federico Engels, quien sistematiza la obra de

⁶² Cfr. Asimov, Issac, *Guía de la Biblia, Antiguo Testamento*, Ed. Plaza & Janés, España, 1989, p. 19. Cfr. www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derpriv/cont/3/leg/leg9.pdf

⁶³ MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario, *La senda de la jurisprudencia romana*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, serie: *Doctrina Jurídica*, núm. 32, pp. 196 y 197. Cfr. *Idem*.

⁶⁴ *Idem*.

Lewis H. Morgan, en el Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado señala a Morgan con el “descubridor” de la teoría materialista de la historia; la cual se fundamenta en la producción y reproducción de la vida; es decir, en el comercio sexual orientado a producir y reproducir vida humana,⁶⁵ ya que para el hombre primitivo, éste era un elemento de sobrevivencia para la colectividad originaria de la que se aprecia surge la organización familiar.

Dentro de la naturaleza jurídica del Derecho de Familia es la unión matrimonial o concubinaria de un hombre y una mujer, o por vínculo de parentesco en los tipos, líneas y grados que reconoce la ley para garantizar la cohabitación, el respeto y la protección recíproca entre los miembros de la pareja, lo cual es el origen de relaciones familiares consideradas por sí mismas como de interés social, es necesario proteger al ser humano y a la familia, en primera del mismo ser humano y en segunda por todos aquellos que puedan provocar su normal desarrollo; ya que no existe consideración alguna por la ecología, el ámbito geográfico, la economía, así como en el que nos preocupa, la familia, que se encuentra en crisis y debemos protegerla.

Para brindar protección y seguridad a las familias, debemos examinar con cuidado la figura de la sociedad de convivencia que se legisla en el derecho de familia mexicano.

4.4.1. Heterosexual.

La heterosexualidad es una orientación sexual que se caracteriza por la atracción sexual o el deseo amoroso o sexual hacia personas de distinto sexo, en contraste con la homosexualidad y que suele distinguirse de la bisexualidad.⁶⁶

⁶⁵ Cfr. Engels, Federico, Origen de la familia, la propiedad y el Estado 5a. reimpr., México, Editores Unidos, 2000, pp. 5, 6, 9, 35. Cfr. Idem.

⁶⁶ es.wikipedia.org/wiki/Heterosexualidad

Cuando la heterosexualidad define un sistema social se estudia bajo el nombre de heteronormatividad.

Heterosexualidad obligatoria o heteronormatividad es un régimen social, político y económico que impone el patriarcado y las prácticas sexuales heterosexuales mediante diversos mecanismos médicos, artísticos, educativos, religiosos, jurídicos, etc. y mediante diversas instituciones que presentan la heterosexualidad como necesaria para el funcionamiento de la sociedad y cómo el único modelo válido de relación sexo afectiva y de parentesco. El régimen se retroalimenta con mecanismos sociales como la marginalización, invisibilización o persecución.⁶⁷

Tiene como base un sistema dicotómico y jerarquizado. Esto incluye la idea de que todos los seres humanos recaen en dos categorías distintas y complementarias: varón y mujer; que las relaciones sexuales y maritales son normales solamente entre personas de sexos diferentes; y que cada sexo tiene ciertos papeles naturales en la vida. Así, el sexo físico, la identidad de género y el papel social del género deberían encuadrar a cualquier persona dentro de normas íntegramente masculinas o femeninas. En consecuencia, la heterosexualidad es considerada como la única orientación sexual normal. Las normas que este término describe o critica pueden ser abiertas, encubiertas o implícitas. Aquellos que identifican y critican la heteronormatividad dicen que deforma el discurso al estigmatizar conceptos diferentes tanto de sexualidad, como del género y hacen ciertos tipos de autoexpresión más difíciles.⁶⁸

Si bien es cierto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 4º que el varón y la mujer son iguales ante la ley y que por lo tanto ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Por su parte el artículo 138 ter del Código Civil para el Distrito Federal señala que las disposiciones que se refieren a la familia son de orden público e

⁶⁷ es.wikipedia.org/wiki/Heterosexualidad_obligatoria

⁶⁸ Idem.

interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad.

A su vez nuestro Código de Familia para el Estado de Sonora en su artículo 1° establece que las disposiciones del derecho de familia son de carácter público y de interés social. Tutelan la situación de la familia como célula primordial de la sociedad y base originaria del orden, la paz y el progreso de los seres humanos.

De todos los artículos anteriormente señalados, observamos la amplia y absoluta protección a la familia tanto en lo particular como en lo general. Por tanto, el orden jurídico lo clasifica como un orden público e interés social.

Los conceptos de orden público e interés social los define el doctor Jorge Mario MAGALLÓN IBARRA como: “Un conjunto de normas jurídicas que combinadas con los principios supremos en materia política y económica, integran la moral social de un Estado.”⁶⁹

El orden público se encuentra ligado a la idea de interés, orden o moral social, la cual está conformada por un conjunto de acciones ejercidas por un todo social que resulta de la evaluación y jerarquización de principios supremos y valores sociales sostenidos por la conciencia social, la cual se constituye en su ley propia y en la característica que determina y moldea la vida del ser humano, otorgándole una identidad. Por lo cual corresponde a la colectividad aprobar o no la conducta individual, ya que ella misma es trascendida en el actuar de los individuos, y por esto debe responder a una jerarquía de valores que se deban expresar y conformar dentro del orden público e interés moral o social que la rigen.⁷⁰ Se puede apreciar que la moral pertenece del orden social. Expresa Maurice Hauriou:

El orden social de los pueblos civilizados es un individualismo ligado a la ley moral, porque es individualismo desfalleciente. La ley moral, apoyada en un

⁶⁹ MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario, Introducciones de derecho civil, México, Porrúa, 1987, t. I, p. 155. Cfr.

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derpriv/cont/3/leg/leg9.pdf>

⁷⁰ <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derpriv/cont/3/leg/leg9.pdf>

conjunto de ideas religiosas y filosóficas, es un factor integrante del orden social, con los mismos títulos que la conciencia individual y que el instituto gregario. El orden social civilizado es un equilibrio de tres elementos. Si no fuese más que un equilibrio de dos elementos, la conciencia individual y el instituto gregario, podría vacilarse al determinar cuál de ellos predomina sobre el otro. Pero el tercer elemento, la ley moral, arroja su peso en la balanza, a favor de la civilización, en el platillo del individualismo. El orden social de los pueblos civilizados será, pues, individualista, con la reserva de un freno moral reforzado con un freno jurídico.⁷¹

El mismo Hauriou agrega que la teoría de la institución se aplica tanto a una regla de derecho consuetudinario como a una organización corporativa, lo que explica que la corona inglesa sea una institución, tanto como lo es el Estado francés. Asimismo advierte que su concepción resulta aplicable a las instituciones más concretas, como resulta la del soldado desconocido, cuyos restos reposan en París, bajo el Arco del Triunfo. El mismo autor añade que el carácter común de las instituciones reside en el hecho de que su duración no depende de la voluntad subjetiva de determinados individuos; apreciando que destruir una institución resulta imposible, dado que es un cuerpo espontáneo que surge y renace como la hidra mitológica del Lago de Lerna; ejemplificando lo anterior con las congregaciones religiosas o los sindicatos profesionales.⁷² De ahí que se infiere, que el orden moral institucionalizado también llamado institución moral o moral social no reside en la voluntad subjetiva de los individuos ni en la de los legisladores o en la de determinados individuos conformados en grupos minoritarios, ya que una institución lo es porque es aceptada voluntariamente por la mayor parte de los individuos que integran una sociedad; mediante el sometimiento y convencimiento propios; razón por la cual la ley moral o institución se manifiesta jurídicamente en un medio social.⁷³

⁷¹ HAURIUO, Maurice, Principios de derecho público y constitucional, 2ª. Ed., Madrid, Reus, p. III. Cfr. Idem.

⁷² Cfr. Ibidem, p. 84. Cfr. Idem.

⁷³ Idem.

Con lo dicho con anterioridad, las normas de orden público tienen como fundamento un factor moral de interés general, con ello, la limitación al régimen de la autonomía de la voluntad en materia de contratos, la determinación del bien común y de las buenas costumbres, etc. La naturaleza jurídica reconoce la noción de institución de orden público e interés social, ya que ésta conformada por un núcleo básico dentro de una sociedad y la moral social del Estado, la cual a la vez, participa en la legislación y en la jurisprudencia como bien jurídico e interés superior. Es una institución que genera derechos y deberes inalienables, irrenunciables, imprescriptibles, indisponibles y sancionables.

4.4.2. Homosexual.

La homosexualidad (del griego *ὅμο*, *homo* «igual», y del latín *sexus* «sexo») es una orientación sexual y se define como la interacción o atracción sexual, afectiva, emocional y sentimental hacia individuos del mismo sexo. Etimológicamente, la palabra *homosexual* es un híbrido del griego *homós* (que en realidad significa «igual» y no, como podría creerse, derivado del sustantivo latino *homo*, «hombre») y del adjetivo latino *sexualis*, lo que sugiere una relación sentimental y sexual entre personas del mismo sexo, incluido el lesbianismo.⁷⁴

A pesar de que el término *gay* (que en inglés anticuado significa «alegre») suele emplearse para referirse a los hombres homosexuales y el término *lesbiana* para referirse a las mujeres homosexuales, *gay* es un adjetivo o sustantivo que identifica a las personas homosexuales sin importar su género. Desde 1973, la comunidad científica internacional considera que la homosexualidad no es una enfermedad. Sin embargo, la situación legal y social

⁷⁴ <http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad>

de la gente que se autodenomina homosexual varía mucho de un país a otro y frecuentemente es objeto de polémicas.⁷⁵

Existe una inquietud constante en la sociedad actual frente a la idea de si las parejas del mismo sexo formen o no una familia.

En 1989 Dinamarca se convirtió en el primer país que reconoció formalmente los matrimonios homosexuales extendiendo la legitimación social a las parejas de guys (sic) y de lesbianas, y confiriéndoles derechos legales en términos de herencia, impuestos y posesión común de propiedades. Todos los países nórdicos han seguido los pasos de Dinamarca, pero en ningún caso se ha permitido a las parejas homosexuales adoptar niños.⁷⁶

En México y particularmente en el Distrito Federal surgió la iniciativa de la Ley de Sociedad de Convivencia de 2001 del Distrito Federal, en donde su naturaleza jurídica estaría dentro de los contratos privados, su objetivo principal, es el de crear o transmitir derechos y obligaciones de contenido patrimonial entre individuos sujetos a esta ley, como permitirles buscar el sentido de la felicidad a través de la libre elección de sus parejas amorosas o afectivas regulando en su artículo 1º las disposiciones contenidas en la ley que son de orden público e interés social, y que tienen por objeto establecer las bases y regular las relaciones derivadas de La Sociedad de Convivencia en el Distrito Federal.

La familia reconoce su origen en determinados hechos o actos jurídicos, de los cuales derivan derechos y obligaciones a la situación familiar de la persona, las cuales no se suspenden o extinguen la comunicación, convivencia, amor, afecto, respeto dentro de los cónyuges, concubinos, padres, hijos, hermanos; encontrando las fuentes formales de la familia, de las cuales tenemos: el matrimonio o concubinato, el parentesco y la adopción.

⁷⁵ Idem.

⁷⁶ MACIONIS, John J. y PLUMMER, Ken. Sociología. Ed. Perentice Hall, Madrid, 1999. p. 474.

La Ley de Sociedad de Convivencia aprobada el día 9 de noviembre del 2006 por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la Ciudad de México. Da reconocimiento legal a aquellos hogares formados por personas sin parentesco consanguíneo o por afinidad. La ley contempla y determina ciertos derechos y obligaciones para los miembros de la sociedad de convivencia, se definió en ella el derecho a heredar (la sucesión legítima intestamentaria), a la subrogación del arrendamiento, a recibir alimentos en caso de necesidad y a la tutela legítima, etc.

En gran parte del territorio mexicano sólo gozan de estos derechos los ascendientes, descendientes o el cónyuge legal de una persona, por lo que se pueden registrar sociedades de convivencia en Hidalgo, Zacatecas, Coahuila, Chihuahua, Michoacán, Querétaro, San Luis Potosí, Jalisco y el Distrito Federal; este último a partir del 16 de marzo de 2007.

Como corresponde se publicó la reforma a diversos artículos del Código Civil para el Distrito Federal en la Gaceta Oficial al artículo 146 del citado Código, la Asamblea Legislativa del D.F., eliminando del concepto de matrimonio tradicional de la unión de un hombre y una mujer, para quedar como la unión libre entre dos personas, abriendo la posibilidad al matrimonio entre personas del mismo sexo y el derecho de éstos a adoptar.

No hay que olvidar que los instrumentos internacionales entre los que destaca la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de los diversos criterios emitidos por los tribunales federales en relación con el interés superior del niño, se desprende que uno de los derechos primordiales del menor es el de desarrollarse en el seno de una familia.

Es un deber ético de las personas que se encuentren vinculadas jurídicamente en el Distrito Federal para la realización y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como lo es la sociedad de convivencia, beneficiando al desarrollo individual y colectivo de la familia. Contendrá los elementos

necesarios establecidos en la ley, para constituirse como institución de carácter social y de orden público.

Las fuentes jurídicas de la familia de los diferentes estudios que se han presentado en el desarrollo de la sociedad, tenemos que el hombre y la mujer se guiaban por sus instintos semejantes al del reino animal. Después la familia fue formando las primeras características de relaciones entre un hombre y una mujer, solo que aquí, existía infidelidad por parte del hombre, y en donde a la mujer se le era castigada cruelmente por su adulterio, quedando en claro que por voluntad de cualquiera de las partes se podía dar por terminado el vínculo. De ahí nacen las diferentes necesidades de la familia, en donde encontramos a la familia nuclear conformada por el padre, la madre y el o los hijos; la familia extensa o también conocida como la familia de tres generaciones están constituidas como por ejemplo los que viven con sus padres o suegros, los hijos de aquéllos y personas que no tienen ningún lazo de parentesco con los demás integrantes de la familia pero existiendo comprensión, unión, comunicación y ayuda mutua. Las monoparentales son las familias que sufren o provienen de rupturas de pareja como puede ser el padre o la madre que vive con los hijos; también existen los grupos de personas que con o sin ningún parentesco consanguíneo comparten los gastos, la vivienda y las actividades del hogar, a este grupo se le llama familias domésticas por la sencilla razón de que su principal objetivo es la protección y ayuda mutua.

Estos modelos han sufrido modificaciones a lo largo de la historia hasta llegar al modelo de familia nuclear actual. Aquí encontramos a la sociedad de convivencia, entre personas del mismo sexo, refiriéndonos principalmente al Distrito Federal.

Si partimos desde el concepto de familia entendemos que es un grupo social, que sufre una serie de modificaciones, según la sociedad en la que vivimos en donde influyen los valores de la sociedad; para satisfacer las necesidades del hombre, la mujer y de los hijos. Sin olvidar que la familia refleja

los grandes problemas que existen dentro de una sociedad y que dependen de millones de influencias externas que repercuten en la humanidad.

La manifestación de su libre voluntad para constituir la sociedad de convivencia y establecer un hogar común con voluntad de permanencia y de ayuda mutua, como todos los derechos y obligaciones que señalan las leyes vigentes es la felicidad de cada uno de sus miembros, que cada cual decida lo que es mejor, pero sobre todo, no perder el rumbo y el sentido de las cosas. Aceptar y valorarnos tal cual somos, sin perder el sentido de la vida.

Quisiera pensar que quienes han promovido y aprobado estas leyes pretendan asegurar un sentido de progreso, de desarrollo social sin olvidar que lo más importante es salvaguardar a la familia.